

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2017-00536
PROCESO:	INTERDICCION JUDICIAL (ADJUDICACION DE APOYO)
DEMANDANTE:	LUIS ENRIQUE ALVAREZ
PERSONA CON DISCAPACIDAD:	ENRIQUE ALVAREZ

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, este despacho adecua el trámite de acuerdo al indicado en la misma, para lo cual **DISPONE:**

1.- Requerir a la parte activa dentro de este proceso con el fin de que APORTE la valoración de apoyos del señor ENRIQUE ALVAREZ, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, con el fin de determinar viabilidad de adjudicación judicial de apoyos.

El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

1.1.-Si la persona está en capacidad de manifestar su voluntad y preferencias a través de cualquier medio posible, y si es así, si la misma considera que requiere de apoyo judicial para la toma de decisiones para la celebración de uno o más actos jurídicos en concreto.

1.2.-En caso de ser necesario, especificar los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

1.3.-Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso de adjudicación de apoyos.

1.4.- Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

1.5.- Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

1.6.-Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

1.7.- La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción en caso de que pueda expresar su voluntad y preferencias.

1.8.- La relación de confianza entre la persona bajo medida de interdicción y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.

Se advierte que la valoración de apoyo no se suple con un dictamen médico o pericial, ni una historia clínica, ni con el informe que rendirá la Asistente Social pues aquel está plenamente definido en el art. 38 numeral 4 de la Ley 1996 de 2019 y debe contener la información que ahí se requiere, por ende el mentado informe es inexcusable en cuanto es el soporte para proferir sentencia con adjudicaciones de apoyo si hay lugar a ello.

2.- Requerir a la demandante a través de su apoderado para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, indique qué otras personas estarían eventualmente interesadas en ser designados como apoyo judicial del señor ENRIQUE ALVAREZ, aportando datos de notificación como nombre completo, teléfono, correo electrónico, dirección física y parentesco o vínculo relacional, de acuerdo al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

3.- Indicar qué apoyos necesita el señor ENRIQUE ALVAREZ, estableciéndolos de manera textual.

4- Désele a este proceso el trámite establecido en el art 56 de la ley 1996 de 2019.

5.- Notificar la presente providencia al Ministerio Publico.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

6.- Recaudado lo anterior y para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 5 de la Ley 1996 de 2019, se señala el día **jueves (26) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2.022) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.).** en la cual se escucharán a las partes e interesados citados a comparecer en este proceso y donde se verificará si tienen alguna objeción respecto del informe de valoración de apoyos que se rinda dentro del proceso.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.